|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19)Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 7 alDocumento 12(Add.21)-S** |
|  | **23 de junio de 2019** |
|  | **Original: ruso** |
|  |
| Propuestas Comunes de la Comunidad Regional de Comunicaciones |
| propuestas para los trabajos de la conferencia |
|  |
| Punto 9.1(9.1.7) del orden del día |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR‑15;

9.1 (9.1.7) [Resolución **958 (CMR-15)**](#RES_958) – (Punto 2 del Anexo) Estudios para examinar: a) si se necesitan medidas adicionales para limitar las transmisiones de enlace ascendente de los terminales a los terminales autorizados, de conformidad con el número **18.1**; b) posibles métodos que ayuden a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de terminales de estaciones terrenas implantados en su territorio, como herramienta de orientación para su programa nacional de gestión del espectro, de conformidad con la Resolución UIT-R 64 (AR‑15);

Introducción

Los estudios en curso se centran en las transmisiones de enlace ascendente de las correspondientes estaciones terrenas que no se ajustan a determinados reglamentos internacionales o normas de servicio nacionales (véase una estación terrena que opera en el territorio de un país sin la autorización del país en cuestión). Las transmisiones de enlace ascendente no autorizadas de estaciones terrenas también pueden causar interferencias a usuarios legítimos y plantear otro tipo de dificultades a los administradores del espectro de las administraciones.

Este tema se articula en torno a dos apartados, a saber, el apartado 2a (medidas adicionales para limitar las transmisiones de enlace ascendente no autorizadas de terminales) y el apartado 2b (posibles métodos para gestionar el funcionamiento no autorizado de terminales a escala nacional).

Apartado 2a

Las Administraciones de la CRC están a favor de la elaboración e inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones de disposiciones adicionales que obliguen a las administraciones a velar, en el proceso de concesión de licencias, por que las redes de satélites estén sujetas a las medidas técnicas adecuadas, entre ellas, las especificadas en la Resolución **156 (CMR-15)** (vigilancia y control permanentes de las estaciones terrenas en movimiento (ETEM) por un centro de control y de supervisión de redes (NCMC), y ejecución por las ETEM de las instrucciones de «habilitar la transmisión» e «inhabilitar la transmisión» en función de su posición geográfica). Ello contribuiría a evitar el funcionamiento no autorizado de terminales de estaciones terrenas en redes de satélites mundiales/regionales que se hallen fuera del territorio de los Estados cuyas administraciones hayan concedido la correspondiente autorización (licencia).

Las Administraciones de la CRC consideran que ninguna estación terrena móvil transmisora o ETEM debería funcionar en el territorio de un Estado sin la correspondiente licencia (autorización) del Estado, expedida en forma apropiada y conforme a las disposiciones del presente Reglamento por el gobierno del Estado en cuestión o en su nombre.

Las Administraciones de la CRC consideran asimismo que el tema de la prevención del funcionamiento no autorizado de terminales de estaciones terrenas debería examinarse en el marco del tema 9.1.7 del punto 9.1 del orden del día de la CMR-19, que abarca todas las bandas de frecuencias y todos los tipos de estaciones terrenas del SFS ubicuas, así como del punto 1.5 del orden del día, que versa sobre cuestiones relativas al funcionamiento de las ETEM en las bandas de frecuencias 27,5-29,5 GHz (espacio-Tierra).

Apartado 2b

Para ayudar a las administraciones a gestionar (es decir, a detectar y ubicar geográficamente) el funcionamiento no autorizado de estaciones terrenas implantadas en su territorio, el UIT-R necesita proporcionar las directrices necesarias en materia de capacidades de comprobación técnica de satélites, junto con la posible revisión y desarrollo ulterior de informes o manuales del UIT-R en la materia. Estos últimos pueden proporcionar orientación y apoyo a las administraciones en la gestión del funcionamiento no autorizado de las estaciones terrenas implantadas en su territorio, así como herramientas de orientación para sus programas nacionales de gestión del espectro.

ADD RCC/12A21A7/1#50362

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [RCC/A917] (CMR-19)

Medidas encaminadas a limitar las transmisiones de enlace
ascendente no autorizadas de estaciones terrenas

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que, de conformidad con la Resolución **958 (CMR-15)** y la Resolución UIT-R 64 (AR‑15), se han llevado a cabo estudios para examinar:

– si se necesitan medidas adicionales para limitar las transmisiones de enlace ascendente de los terminales a los terminales autorizados, de conformidad con el número **18.1**;

– los posibles métodos que ayuden a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de terminales de estaciones terrenas implantados en su territorio, como herramienta de orientación para su programa nacional de gestión del espectro;

*b)* que continúa aumentando de manera constante la demanda en todo el mundo de servicios de comunicaciones globales de banda ancha por satélite,

reconociendo

*a)* que la administración notificante de una red de satélites del SFS tiene la responsabilidad de garantizar que las estaciones terrenas asociadas a dicha red hayan obtenido la necesaria autorización prevista en el número **18.1** de las administraciones en cuyo territorio tengan previsto operar;

*b)* que el éxito en la coordinación de una red o un sistema de satélites no depende de la obtención de una autorización para la prestación de servicios en el territorio de un Estado Miembro,

observando

*a)* que la Constitución de la UIT reconoce el derecho soberano de cada Estado a reglamentar sus telecomunicaciones;

*b)* que en el Artículo **18** se especifican las autoridades que pueden conceder licencias para la explotación de estaciones en cualquier territorio,

resuelve

1 que las administraciones notificantes de una red de satélites adopten las medidas adecuadas para garantizar que sólo puedan explotarse las estaciones terrenas que hayan obtenido una licencia o autorización expedida por la administración en cuyo territorio se hallen y operen;

2 que la administración notificante, de la red de satélites a la que estén asociadas las estaciones terrenas capaces de funcionar en movimiento, garantice que tiene la capacidad de limitar las operaciones de dichas estaciones terrenas al territorio o los territorios de las administraciones que hayan autorizado esas estaciones terrenas, y de cumplir lo dispuesto en el Artículo **18**;

3 que, cuando se identifique la fuente de una transmisión no autorizada de una estación terrena y se informe a la administración notificante responsable de la red de satélites del SFS identificada, dicha administración notificante cooperará con la administración informante para tomar las medidas adecuadas para resolver el problema de manera satisfactoria y oportuna,

invita a las administraciones

1 a que adopten todas las medidas adecuadas para poner a disposición pública los procedimientos de concesión de licencias y/o autorizaciones relativas al funcionamiento de estaciones terrenas en sus territorios;

2 a que, si detectan el funcionamiento no autorizado de estaciones terrenas en sus territorios, proporcionen la información pertinente a la BR para denunciar los casos;

3 a que, cuando lo solicite la BR u otra administración, cooperen en la medida de lo posible en la identificación de estaciones terrenas no autorizadas a través de servicios de comprobación técnica o geolocalización,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que, cuando reciba una notificación acompañada de la información disponible de una administración que haya detectado una transmisión de enlace ascendente no autorizada en su territorio, informe inmediatamente a los Estados Miembros y las empresas de explotación de satélites del asunto por conducto de los medios apropiados y colabore con las administraciones interesadas para resolver el problema;

2 que informe a las administraciones de los tipos de asistencia que puede prestar la UIT a este respecto,

encarga al Secretario General

que destaque la importancia de la presente Resolución y se asegure de que se distribuya a todos los Estados Miembros.

**Motivos:** Los terminales de las estaciones terrenas situadas dentro de la zona de cobertura del repetidor, lo que incluye, entre otros, los territorios de Estados que no han expedido licencias o autorizaciones de transmisión, tienen la capacidad técnica de conectarse a una red de satélites, ya sea de forma intencionada o accidental, y, por tanto, de efectuar transmisiones contrarias al Artículo 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La aplicación de medidas técnicas para garantizar que las estaciones terrenas ejecuten las instrucciones de «habilitar la transmisión» e «inhabilitar la transmisión» en función de su ubicación geográfica permitirá evitar las transmisiones de terminales de estaciones terrenas que se hallen fuera del territorio de los Estados cuyas administraciones hayan expedido las correspondientes autorizaciones (licencias).

RESOLUCIÓN 958 (cmr-15)

Estudios urgentes necesarios para la preparación de la
Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019

MOD RCC/12A21A7/2

ANEXo a la resolución 958 (CMR-15)

Estudios urgentes necesarios para la preparación de la
Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019

…

…

**Motivos:** Los estudios del UIT-R encaminados a determinar medidas adicionales para limitar las transmisiones de enlace ascendente no autorizadas de terminales han sido concluidos y, con la adopción de una nueva Resolución de la CMR, no se requieren estudios adicionales. Las Comisiones de Estudio del UIT-R elaborarán, con arreglo a sus planes de trabajo, métodos que ayuden a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de terminales de estaciones terrenas implantadas en su territorio, como herramienta de orientación para su programa nacional de gestión del espectro.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_